



DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos-Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Gobernadores, y Salas del Crimen de ellas, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquier Jueces y Justicias de estos mis Reynos, asi de Realengo como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, y á todas las demas personas de qualquier grado, estado, ò condicion que sean, á quienes lo contenido en esta mi Cédula toque, ò tocar pueda en qualquier manera: SABED, que en la Real Pragmática-sancion expedida en diez y nueve de Setiembre del año próximo pasado de mil setecientos ochenta y tres, por la que se prescriben reglas para contener y castigar la vagancia de los que hasta aqui se han distinguido con el nombre de Gitanos, ó Castellanos nuevos, entre los capítulos que contiene se comprehenden los siguientes.

XXII

Para perseguir á estos Vagos, y á otros qualesquiera que andubieren por despoblados en quadrillas con riesgo ò presuncion de ser salteadores, ò contrabandistas, desde luego y sin esperar á que pase término alguno se darán avisos, y auxilios recíprocos las Justicias de los pueblos convecinos, y los tomarán de la tropa que se halláre en qualquiera de ellos.

XXIII

Con las noticias de haber tales gentes darán cuenta las Justicias al Corregidor del Partido, y éste con ellas, ò las que por sí tuviere, tomará las providencias convenientes para per-

